



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA <sup>Gonzalo Román Chacón</sup> En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON.- Comparecen HUGO PATRICIO VALLE GRANDA, ~~señero~~, por sus propios derechos, ANTONIO VALLE GRANDA, casado, por sus propios derechos y ANGELICA GRANDA DE VALLE, casada, en su calidad de apoderada de TERESA VALLE GRANDA DE ENNIS, según poder que se agrega, esta última de estado civil casada, todos mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPANIA RECIENTES.- Comparecen los señores HUGO PATRICIO VALLE GRANDA

RECORDED - Notary Public  
 City of San Francisco  
 SEGUROS CIA. LTD.  
 1992 - EL DOLADO, CA.

1 por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero;

2 ANTONIO VALLE GRANDA, por sus propios derechos, casado; y la se-

3 ñora ANGELICA GRANDA DE VALLE, casada, en nombre y representa -

4 ción de TERESA VALLE GRANDA DE ENNIS, casada, conforme se des -

5 prende del poder otorgado en favor de ANGELICA GRANDA DE VALLE

6 y que se agrega como habilitante.- Todos los comparecientes son

7 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto la

8 Sra Teresa Valle Granda quien tiene su domicilio en Atlanta Geor

9 ga Estados Unidos, todos mayores de edad y hábiles para contra-

10 tar y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA .- Los com-

11 parecientes expresan su voluntad de celebrar el presente contrato

12 de sociedad, en virtud del cual se constituye una compañía de -

13 responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes e-

14 cuatorianas y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA

15 COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO : De la denominación, duración y ob-

16 jeto social.- Artículo primero.- Denominación.- La denominación

17 de la compañía será MEGACOL AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA

18 LTDA, y por lo tanto sus operaciones serán realizadas bajo este

19 nombre y sus actos deberán regirse por las leyes de la República

20 del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes

21 estatutos, en los que se llamará simplemente " la compañía ". -

22 Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la com-

23 pañia será la ciudad de Quito, Podrá sin embargo establecer sucur-

24 sales u oficinas en otras ciudades dentro del país previa la de-

25 cisión de la Junta General de Socios observando las leyes ecua-

26 torianas.- Artículo tercero.- Duración.- La compañía tendrá un

27 plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fe-

28 cha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .

2

1 este plazo podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la  
2 Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y a los -  
3 presentes estatutos. La compañía también podrá disolverse si así  
4 lo resuelve la Junta General de Socios.- Artículo cuarto.- Objeto  
5 Social.- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y  
6 colocación de contratos de seguros para una o varias compañías  
7 aseguradoras legalmente establecidas en el país. Incluyendo el a-  
8 sesoramiento especializado. La compañía también podrá realizar to-  
9 do tipo de actos y contratos relacionados con el mismo, incluso  
10 intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por  
11 constituirse para dar cumplimiento a su objetivo.-CAPITULO SEGUN-  
12 DO: Del capital y participaciones.- Artículo quinto.- Del capi-  
13 tal.- El capital social de la compañía es de UN MILLON DE SUCRES  
14 (S/1.000.000,00), dividido en mil participaciones sociales iguales  
15 acumulativas e indivisibles de un mil scres (S/1.000,00 )cada una.  
16 Artículo sexto.- Certificados de aportación.- La compañía entrega  
17 rá a cada socio un certificado de aportación en el que constará  
18 su caracter de no negociable y el número de participaciones que  
19 por su aporte le corresponde.- Artículo septimo.- Cesión de par-  
20 ticipaciones.- Las participaciones de los socios son tranferibles  
21 en los términos y condiciones señalados por la ley de compañías.-  
22 El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones  
23 a terceros, antes de hacerlo deberá ofrecerlo primeramente a los  
24 actuales socios y solamente en el caso de que ellos no las quie-  
25 ran podrá ofrecerlas a dichos terceros contando siempre con el -  
26 consentimiento unánime del capital social.- CAPTTULO TERCERO.-  
27 Del Gobierno, administracion y fiscalizacion.- Artículo octavo  
28 Del Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General

1 de socios, administrada por el Presidente y por el Gerente-Gene-  
2 ral y fiscalizada por la propia Junta General de Socios.- Articu-  
3 lo Noveno.- Junta General de Socios.- La Junta General de Socios  
4 es el organismo supremo de la compañía, y está formada por los so-  
5 cios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y  
6 bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes  
7 estatutos determinan.- Artículo Decimo.- Atribuciones de la Jun-  
8 ta General y sus deberes.- Son atribuciones y deberes de la Jun-  
9 ta general; a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligacio-  
10 nes que la ley y los estatutos lo señalen y determinen.- b) In-  
11 terpretar en forma obligatoria a los socios y administradores las  
12 normas contenidas en estos estatutos.- c) Elegir Presidente y Ge-  
13 rente General de la compañía.- d) Autorizar la constitución de man-  
14 datos generales de la compañía.- e) Dirigir la marcha de los ne-  
15 gocios sociales y orientar a la administración dictando las po-  
16 líticas generales.- f) Autorizar al gerente de la compañía el eje-  
17 cutar o celebrar a nombre de la misma los contratos relacionados  
18 con la enajenación, compra venta de inmuebles y establecimiento-  
19 de gravámenes que sean indispensables para el cumplimiento del  
20 objeto social y para satisfacer las necesidades de la compañía.-  
21 g) Todas aquellas que la ley señala especialmente las estableci-  
22 das en los artículos ciento veinte de la ley de compañías.-  
23 Artículo decimo primero.- Reuniones.- Las reuniones de la Junta  
24 general serán ordinarias o extraordinarias.- las ordinarias se -  
25 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses -  
26 posteriores al cierre del ejercicio económico anual, con el ob-  
27 jeto de conocer los balances anuales, las cuentas del resultado -  
28 económico, los informes de administración y de fiscalización si

3

1 los hubiere y, decidir sobre las utilidades y su distribución. -

2 tambien efectuará los nombramientos, remociones o separaciones

3 que sean necesarias para el normal desnvolvimiento de la compañía

4 así como tratará las materias cuya resolución sea competencia de

5 la Junta por disposición de la ley.- Las reuniones extraordinari-

6 as se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el represen-

7 tante legal, bien sea por su própia iniciativa o por pedido del

8 soci o socios que representen por lo menos el diez por ciento (

9 (10%) del capital social, porcentaje con el cual puede pedirse

10 tambien que se convoque a Junta General ordinaria. Las convocato-

11 rias se realizarán mediante una publicación en uno de los periodi-

12 cos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

13 con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reu -

14 nión. La convocatoria determinará el día, la hora y el lugar de -

15 la reunión, la agenda a tratarse y demás requisitos determinados

16 por la ley y el reglamento.- Artículo decimo segundo.- Representa

17 ción a la Junta.- quorum y votaciones.- A las juntas concurrirán

18 los socios personalmente o representados por mandatarios con

19 simple carta, la misma que contendrá los mismos requisitos deter-

20 minados por la ley y el reglamento sobre Juntas generales de so-

21 cios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías

22 o mediante poder expedido legalmente.- La junta se considerará -

23 instalada cuando concurren a ella por lo menos el cincuenta y uno

24 por ciento ( 51% ) del capital social en la primera convocatoria

25 En segunda convocatoria, se reunirá con cualquier número de socios

26 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.-

27 Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos del capital

28 social presente, cada participación da derecho a un voto .- Los

1 votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las -  
2 Juntas serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los  
3 no asistentes o los que votaran en contra, salvo el derecho de im-  
4 pugnación establecido en la ley.- Artículo decimo tercero.- Juntas  
5 Universales de socios.- cuando todos los socios se encuentren en  
6 cualquier lugar del territorio nacional, podrán resolver unanime-  
7 mente, reunirse en Junta General sin necesidad de convocatoria,  
8 para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan.-  
9 El acta de esta clase de Juntas Generales deberá ser firmada por  
10 todos los socios asistentes so pena de nulidad.- Artículo decimo  
11 cuarto.- Representación legal.- Del Gerente.- La compañía estará  
12 representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente  
13 de la compañía, y en caso de ausencia temporal o definitiva le sub-  
14 rogará el Presidente de la misma. El gerente es el administrador  
15 de la compañía. En calidad de tal presidirá la Junta General de  
16 socios y firmará los certificados de aportación.- Para ser elegido  
17 gerente no se requiere ser socio de la compañía. En el ejercicio  
18 de sus funciones el representante legal tiene los más amplios  
19 poderes de manejo y administración de los negocios sociales -  
20 en sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones  
21 de la Junta General.- El Gerente será nombrado por la Junta General  
22 de socios por un período de tres años y podrá ser reelegido inde-  
23 finidamente. En particular a más de la representación legal, ten-  
24 drá el gerente los deberes y atribuciones siguientes.- a) reali-  
25 zar todos los actos de administración diaria de las actividades  
26 de la compañía. b) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cual-  
27 quier otra naturaleza y designar a la persona o personas autori-  
28 zadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra

4

1 las referidas cuentas. c) librar, aceptar, endosar letras de cam-  
2 bio y cualesquiera otro efecto de comercio. d) cumplir y hacer -  
3 cumplir las decisiones de la Junta General de socios. e) Ejercer  
4 y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impo-  
5 nen la ley, los estatutos así como todas aquellas que sean inheren-  
6 tes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su  
7 cometido. f) Suscribir con el presidente, los certificados de a-  
8 portación y las escrituras públicas que impliquen modificación de  
9 los estatutos g) Contratar personal de todo tipo para la compañía  
10 y señaladamente esta facultado para contratar a nombre de la com-  
11 paña la asesoría técnica que fuere necesaria.- h) Someter anual-  
12 mente a la Junta General de socios un informe relativo a su ges-  
13 tión, y efectuar propuestas sobre la distribución de los benefi-  
14 cios sociales. i) Someter a aprobación de la Junta General las  
15 propuestas sobre distribución de utilidades y formación de reservas  
16 j) Actuar como secretario de las Juntas Generales de socios.- K)  
17 Vigilar el manejo de la contabilidad.- Artículo decimo quinto.-  
18 Del presidente de la compañía.- El presidente será electo por la  
19 Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones y po-  
20 drá ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Para ser nom-  
21 brado Presidente de la compañía, no es necesario ser socio de la  
22 misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:  
23 a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. B) Sub-  
24 rogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de es-  
25 te, hasta que la Junta designe al titular. C) Vigilar la buena  
26 marcha de la compañía. d) suscribir con el gerente, los certifi-  
27 cados de aportación. e) Someter anualmente a la Junta General  
28 de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre

1 de la compañía f) Realizar todos los actos administrativos diarios  
 2 de la compañía. G) Cumplir con los demás deberes que le correspon  
 3 den según la ley y los presentes estatutos.- Artículo decimo sex-  
 4 to.- De la Fiscalización.- La fiscalización de la compañía corres  
 5 ponde a la Junta General de socios.- Artículo decimo septimo.- de  
 6 la disolución y liquidación.- Se estará a lo determina la ley de  
 7 compañías.- Artículo decimo octavo.- Generalidades.- En cuanto a  
 8 los deberes y derechos de los socios y, en general respecto a to-  
 9 do lo que no esta exprezado en el presente estatuto, se aplicarán  
 10 las disposiciones de la ley de compañías, sus reglamentos y las  
 11 demás leyes vigentes en la República del Ecuador en lo que fuere  
 12 aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente  
 13 estatuto. En lo relativo al aumento o disminuciones de capital y  
 14 cesión de participaciones, se procederá con arreglo a la ley.- -  
 15 CUARTA: Suscripción y pago de capital. El capital social ha sido  
 16 integramente suscrito y será pagado en un cincuenta por ciento -  
 17 mediante aporte en numerario efectuado por todos los socios y de  
 18 conformidad con el detalle que consta a continuación.- -----

19	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
20	HUGO VALLE GRANDA	334.000,0	167.000,0	167.000,0
21	ANTONIO VALLE GRANDA	334.000,0	167.000,0	167.000,0
22	TERESA VALLE GRANDA	332.000,0	166.000,0	166.000,0
23	TOTALES	1'000.000,0	500.000,0	500.000,0

24 QUINTA: Forma de pago.- Los socios fundadores de la compañía pa-  
 25 gan al momento de otorgarse la presente escritura pública de cons-  
 26 titución, el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada  
 27 uno de ellos mediante aportes en numerario efectuados por todos  
 28 los socios fundadores, según certificado de depósito de la cuen-

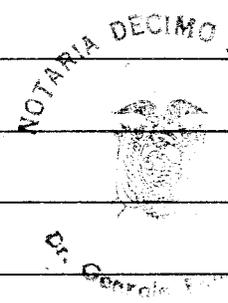
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ta de integración de capital que se agrega. El cincuenta por cien  
 to restante será oportunamente aportado en el plazo máximo de un -  
 año, también en numerario.- SEXTA: DECLARACIONES FINALES.- a) En  
 razón de la calidad en que aparece la señora Angelica Granda de -  
 Valle, adjuntamos a la presente escritura el poder otorgado en su  
 favor por la señora Teresa Valle Granda.- b) Los otorgantes auto-  
 rizan al doctor OSWALDO JIMENEZ TACLE para que realice todos los  
 actos y trámites necesarios y comparezca ante las autoridades res-  
 pectivas a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la  
 constitución de la sociedad, para lo cual esta escritura le sirve  
 de suficiente documento habilitante.- Usted señor Notario, se ser-  
 vira insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez  
 de este instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- la misma que  
 se encuentra firmada por el DR OSWALDO JIMENEZ TACLE, portador de  
 la matrícula profesional mil ciento diez y ocho.- los comparecien-  
 tes se afirman y ratifican firmando conmigo el notario en unidad  
 de acto de todo lo cual doy fe.- TESTADO .- General .- NO CORRE.-  
 ENMENDADO .- ocho.- VALE.- ENMENDADO.- lunes.- VALE .-

*[Handwritten signature]* C.I. 170568360-8

*[Handwritten signature]* C.I. 170195610-4

*[Handwritten signature]* C.I. 170447434-3



Firmado , El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón

R A -

ZON : Mediante Resolución número 92.1.2.1. 1783 de 12 de Noviembre de 1.992 , dictada por la Superintendencia de Compañías , tomé nota de la aprobación de Constitución de la Compañía MEGACOL Agencia Colocadora de Seguros Cía. Etda. , a que se refiere el Artículo Tercero de la Resolución .- Quito , 18 de Noviembre de 1.992 .- Firmado , El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón .

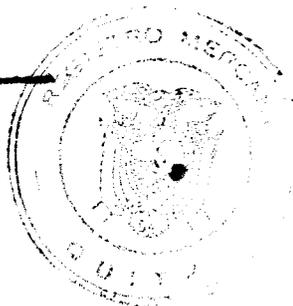
Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A -- COPIA CERTIFICADA , sellada y firmada en Quito , a 16 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos .



Copia hecha el 25 de Dec. de 1992  
a las ... bajo el número 1756  
del Registro Mercantil, Tomo 123 se halla  
inserta la triple copia de la presente escritura  
Quito, a 7 de Dec. de 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR





N.R.

ESCRITURA DE PODER GENERAL  
QUE OTORGA LA SEÑORA TERESA  
VALLE GRANDA DE ENNIS.-  
EN FAVOR DE LA SEÑORA ANGE  
LICA GRANDA DE VALLE.-  
CUANTIA INDETERMINADA.-

En la ciudad de San  
Francisco de Quito,  
Capital de la Repú-  
blica del Ecuador,  
hoy día Lunes trece  
de Julio de mil nove-  
cientos noventa y dos,

Dí 4 Copias.-

ante mi, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario-  
Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, comparece la  
señora Teresa Valle Granda de Ennis, por sus propios de  
rechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoria  
na, domiciliada en Atlanta Georgia, Estados Unidos de  
Norteamérica y ocasionalmente en esta ciudad; de estado  
civil casada, mayor de edad, capaz para contratar y con  
traer cualesquier clase de obligaciones, a quién de co-  
nocerle doy fe, y me pide elevar a escritura pública el  
contenido de la siguiente minuta que hoy me presenta y  
que dice como sigue:- S E Ñ O R    N O T A R I O:- En  
el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
extender un poder general, contenido en las cláusulas -  
que constan a continuación:- P R I M E R A .:- Al otor  
gamiento del presente instrumento, comparece libre y vo-  
luntariamente la señora Teresa Valle Granda de Ennis a -

quién en adelante se llamará " la poderdante ", es de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Atlanta Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, de tránsito en esta ciudad de Quito y, plenamente capaz para obligarse.- S E G U N D A :- La compareciente o poderdante declara conferir poder general, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora Angélica Granda de Valle, a quién en adelante se llamará " la apoderada " para que la represente en todo asunto judicial o extrajudicial en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y contestar demandas llegado el caso.- Especialmente, la poderdante autoriza en forma expresa a la señora Angélica Granda de Valle, intervenir en la constitución de cualquier compañía civil o mercantil y suscribir acciones o participaciones sociales sin límite alguno, dentro del capital de la compañía o sociedad que se llegare a constituir, y además para que la represente en el ejercicio de todos los derechos y en la celebración de todos los actos y contratos respecto de los entes en los que la poderdante fuere accionista, socia o administradora.- Es decir podrá representarla en Juntas Generales de socios o accionistas si fuere del caso, para resolver cualquier clase de acto societario como por ejemplo la reforma estatutaria, aumentos de capital, la disolución de la compañía, su fusión o transformación, etcétera.- CUART A:- Además podrá la apoderada adquirir para la po -

derdante toda clase de bienes muebles o raíces, derechos, acciones y participaciones, y tanto éstos como los que actualmente posee, los permute venda o hipoteque, en seguridad de cualquier contrato y obligaciones y, los dé en arrendamiento y anticresis.- Q U I N T O:- Podrá girar, ceder, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, libranzas u otros medios de pago; recibir dinero, especies o valores que, a cualquier título correspondan a la mandante, confiriendo recibos y otorgando cancelaciones.- S E X T O:- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones, sean de la naturaleza que fueren.- Usted señor Notario, se serviría agregar las de más cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- firmado).- Doctor Carlos Trujillo M.- Abogado del Colegio de Abogados de Quito, con matrícula profesional número tres mil doscientos dieciocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída que fue por mi el Notario a la compareciente, ésta para constancia se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Señora Teresa Valle Granda de Ennis.- Cédula de Ciudadanía número diecisiete-cero cuatro nueve siete cinco ocho cuatro-cuatro.- firmado).- El Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.-

NOTARIA DECIMO SEXTA



D. Gonzalo Remón

Se a-

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA  
copia, sellada y firmada en Quito, a catorce de agosto  
de mil novecientos noventa y dos.-

  
Dr. Jaime Andrés Acosta H.

NOTARIO 28° INTERINO DE ESTE CANTON.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín  
QUITO - ECUADOR

# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: Quito, septiembre 28 de 1992

- APO. PATRICIO VALLE GRANDA	S/. 167.000,00
- ECON. ANTONIO VALLE GRANDA	167.000,00
- ECON. TERESA VALLE GRANDA	166.000,00
	<hr/>
	S/. 500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEGACOL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. Gonzalo Román Cár.

**Banco Popu**

Quito, a 16 de Septiembre de 1992

Oficio No. 92-1578-DS

Señor doctor  
Oswaldo Jiménez Tacle  
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros expedido con resolución No. 86-257-S de 9 de julio de 1986, le informo que la razón social propuesta para la constitución de una agencia colocadora de seguros ha sido aprobado en los siguientes términos:

RAZON SOCIAL: MEGACOL Agencia Colocadora de Seguros Cía.  
Ltda.

OBJETO SOCIAL: "La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, colocación y obtención de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras constituidas y establecidas legalmente en el país, en todo el territorio nacional incluyendo el asesoramiento en todo el campo de los seguros. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos relacionados con su objeto social o que permitan lograr el cumplimiento del mismo, siempre que estén permitidos por las normas legales y reglamentarias".

Una vez que haya concluido con la constitución de la compañía procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previos a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Econ. Marcelo Cerda Bastidas  
DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS, ENCARGADO

